



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-LP-09/2014

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO**, de

portador del Documento Único de

Identidad número -

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación

que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, o

“CNR”, y por

años de

edad, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, portador de

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en calidad de

Apoderado Especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA., con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente

contrato para **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL**

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, según Acuerdo del Consejo Directivo

Número 113-CNR/2014 del quince mayo de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo

estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

en adelante LACAP, su Reglamento y el Código de Comercio. **PRIMERA. OBJETO**

DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS**

DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

conforme al siguiente detalle:

	PÓLIZAS DE SEGURO	SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
3	Seguro de Transporte Terrestre	\$ 2,825.00
4	Seguro de Robo y/o Hurto	\$ 5,650.00
7	Seguro de Aviación	\$ 6,575.00
8	Seguro de Fidelidad	\$ 452.00
9	Seguro de Dinero y Valores	\$ 226.00

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición de las pólizas objeto del presente contrato es hasta por un monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,728.00)**, QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IVA. Dicho monto será pagado en siete cuotas mensuales, sucesivas y vencidas, sin cargo adicional, posterior a la presentación de las respectivas facturas y actas de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Para efectos de pago la factura será emitida a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de las pólizas recibidas. El trámite de pago se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos detallados. El precio del contrato a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será para el período comprendido a partir de las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce hasta las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA. VARIACIONES.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos en la cantidad de los bienes cubiertos en cada póliza, hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente que deberá ser firmado por el contratante y la contratista; y como



consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se incrementado. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) Emitir las pólizas objeto de este contrato conforme a lo requerido en las Bases de Licitación y a la oferta adjudicada, y entregarlas al Administrador del Contrato en las oficinas centrales del CNR dentro de un plazo perentorio no mayor de quince días calendario a partir de la fecha de entrega del contrato; b) prestar los servicios y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la Oferta Técnica adjudicada; c) designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, uno de los ejecutivos, sujeto a aprobación del CNR, quien llevará la cuenta de la institución, con quien se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; y d) dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado detallado en póliza y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, en su calidad de Administradora del Contrato, nombrada según Acuerdo del Consejo Directivo Número CIENTO TRECE-CNR/DOS MIL CATORCE, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. El contratante informara oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas

para la Administración del Contrato. **OCTAVA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** La contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a fecha de notificación del contrato debidamente legalizado, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1572.80)**. La vigencia de esta garantía será a partir del 21 de mayo de 2014 al 21 de mayo de 2015, ambas fechas a las doce horas del mediodía, más sesenta (60) días calendario adicionales; Dicha garantía deberá cumplir con las condiciones y formalidades establecidas en el apartado cuarenta y dos de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá: a) imponer el pago de multa por cada día de retraso en la entrega de las pólizas o en el cumplimiento de las obligaciones y coberturas, de conformidad con lo establecido en la LACAP por causas imputables a la contratista, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate y; b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte debiendo notificar a la contratista dicha circunstancia por escrito. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho, en cualquier tiempo, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada,



incluidos los términos señalados en las respectivas pólizas para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. La contratista tendrá un plazo de diez días (10) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado y cumplir con la entrega de todos los documentos necesarios para documentar el reclamo. **DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN.** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de bienes, conforme los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, en la oferta adjudicada y en los términos que establece el artículo un mil trescientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio; en consecuencia al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un siniestro que se encuentre cubierto conforme la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor o conforme lo establecido en el numeral 43 de las Bases de Licitación y a los Arts. 83 y 92 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del

9/15
fau
guf

presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las pólizas; b) las Bases de Licitación; c) adendas; d) La oferta adjudicada; e) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 113-CNR/2014 del quince mayo de dos mil catorce; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; g) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; h) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; i) Acuerdo de nombramiento de la administradora del contrato; j) El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DÉCIMO NOVENA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA.**



COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos cuentan a partir de las doce horas del día veintiuno de mayo del presente año, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE



CONTRATISTA

En ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce. Ante mi, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen el doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad,

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"**, o **"CNR"**, y por otra parte

_____ a quien por no conocer, en este acto, identifico con su respectivo Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en _____



[Handwritten signature]



calidad de Apoderado Especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"LA CONTRATISTA"** y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-09/2014**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, formado de formado de veinte cláusulas, por un precio total de hasta **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,728.00), QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IVA**, por un plazo comprendido a partir de las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce hasta las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE:** 1) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha,



que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros,

publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2). En relación al señor

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante los oficios notariales del doctor _____, en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de esta ciudad; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social otorgada ante los oficios notariales del licenciado



, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, que entre sus finalidades esta realizar toda clase de operaciones y negocios relacionados con seguros y que su plazo es por tiempo indefinido, que su administración esta confiada a una Junta General de Accionistas quienes ejercerán su cargo por un período de tres años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva. Se encuentra inscrita al número veintisiete del libro dos mil setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades del folio ciento treinta y siete al folio ciento sesenta el día veinticuatro de mayo de dos mil once; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el nueve de marzo de dos mil doce por la señora _____, secretaria de la Junta General de Accionistas, inscrita al número veintidós del libro dos mil novecientos once del Registro de Sociedades del folio ciento veintitrés al folio ciento veinticinco que lleva el Registro de Comercio el día diecinueve de abril de dos mil doce, en la cual se nombró al licenciado _____ como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, para un período de tres años, correspondiente del veintiuno de febrero de dos mil doce al veintiuno de febrero de dos mil quince de cinco, estando facultado para otorgar instrumentos como el presente. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios notariales del licenciado _____

, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil doce, en la que comparece el señor _____ en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA confiere poder especial a favor del señor _____

, para que represente a la sociedad en todas las licitaciones públicas y privadas que tuviere interés la sociedad, teniendo facultades para firmar ofertas y toda la documentación relacionada con las licitaciones. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la



cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

